



**Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada por la que se aprueba la recuperación de la última parte restante sin liquidar de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad de Granada, al amparo de las previsiones de la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.**

La disposición adicional duodécima, *"Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012"*, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, dispone en su apartado uno.1 que *"Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición."*

Dicha disposición, en su apartado uno.3, recoge que *"Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera"*.

En el apartado noveno de la Resolución de este rectorado de 28 de noviembre de 2016, por la que se aprobó la recuperación de un 24,73% de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad de Granada, se contemplaba que se realizarían las actuaciones necesarias para prever que durante el ejercicio 2017 se pudiese realizar el desembolso del 25% restante hasta completar la cuantía total de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012, o parte proporcional en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de las mismas. A tal efecto, como se indica en la *"Memoria del Presupuesto de Gastos. Clasificaciones Económica, Funcional y por Programas"*, incluida en el presupuesto del ejercicio 2017, dentro de los gastos de personal se encuentra prevista la dotación presupuestaria necesaria para liquidar la totalidad restante de la recuperación de la paga extraordinaria del año 2012.

Visto lo anterior, este Rectorado en uso de sus atribuciones reconocidas en el art. 20 de su actual redacción de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el art. 45, apartados o), q) de los Estatutos de la Universidad de Granada y cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, resuelve:



PRIMERO: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente al 25% inmediatamente siguientes al 24,73 % aprobados con la resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 28 de noviembre de 2016 que junto al 26,23% previsto en la resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 20 de junio de 2016 más el 24,04% contemplado en la Resolución de 5 de febrero de 2015, abarcan la totalidad del 100% de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012, o parte proporcional en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Igualmente, las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal afectado por el mencionado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que no percibiese pagas extraordinarias o que percibiera tres pagas extraordinarias al año serán las equivalentes a un 25 % del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

TERCERO: En el caso de empleados que, a fecha de esta Resolución, no se encuentren en situación de servicio activo, presten servicios en otra Administración Pública o hubieran fallecido, las cantidades serán abonadas previa petición personal o en su caso, por sus herederos conforme a Derecho Civil, dirigida al Servicio de Habilitación y Seguridad Social en los modelos normalizados establecidos para ello.

No obstante, no será necesaria una nueva presentación de la documentación que ha de acompañarse con la solicitud de abono a herederos en el supuesto de no variar la situación de los solicitantes desde la última petición formulada a la Universidad en concepto de recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, siempre que se deje constancia de tal situación mediante declaración jurada y se acompañe la misma a la solicitud formulada.

CUARTO: Al personal perteneciente en 2012 al sector público, al que se hubiera suprimido la paga extraordinaria y adicional correspondientes a diciembre de dicho año, y que con posterioridad haya pasado a prestar servicios en la Universidad de Granada, las cantidades referidas en la presente Resolución le serán abonadas por el organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar dichas pagas, previa petición por el interesado dirigida al órgano de gestión de personal competente.

QUINTO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se abonarán en la nómina ordinaria del mes de mayo de 2017, salvo que circunstancias de carácter técnico lo impidiesen, en cuyo caso lo serán en la primera nómina en que se subsane la deficiencia que lo hubiese impedido y figurarán en los recibos de nómina con la identificación "Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012". En los supuestos contemplados en el apartado tercero de esta



resolución el abono se producirá en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

**SEXTO:** Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de mes de diciembre de 2012, constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2017, en virtud de lo dispuesto en la regla general aplicable a los rendimientos del trabajo, recogida en el artículo 14.1,a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece que "se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor".

**SÉPTIMO:** Aspectos presupuestarios. Los conceptos presupuestarios a los que han de aplicarse tales cantidades habrán de ser los mismos a los que se aplican las respectivas pagas extraordinarias y adicionales del mes de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Rector de la Universidad de Granada, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 59/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas o recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses.

Granada, 26 de Abril de 2017.

LA RECTORA,

Pilar Aranda Ramirez  
Rectora





